



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Lunes 8 de Junio de 2026

NÚM. 93

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DIF PILARES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 4° fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo tercero del artículo 1° que: «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad».

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, donde se tienen 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental; y en específico el objetivo de desarrollo sostenible para garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos, enfocado a reducir la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles, mediante acciones de prevención, tratamiento y promoción de la salud mental y el bienestar.

Que, en el mismo contexto, el Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación fortalece la resolución emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de septiembre de 2024 denominada Pacto para el Futuro, en la que se reafirma el compromiso permanente de los Estados con dicha agenda, exhortando a acelerar con urgencia los progresos hacia la consecución de los Objetivos, mediante políticas concretas y prestando especial atención

a las necesidades de quienes se encuentra en situaciones de mayor vulnerabilidad

Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, las acciones realizadas a través de las Reglas de Operación del Programa DIF Pilares se encuentran alineadas al Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo; Objetivos 2.6 Fortalecer el vínculo entre educación y cultura desde la infancia, asegurando el acceso a procesos de iniciación y apreciación artística y lectora que refuercen las identidades y memorias individuales y comunitarias, como base fundamental de nuestra diversidad cultural y 2.10 Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país.; así como la Estrategia 2.6.1 Establecer un sistema de educación cultural y artística, tanto formal como comunitaria, para promover el desarrollo y acceso a la cultura; y la Estrategia 2.10.2 Colaborar en el diseño, construcción, renovación y ampliación de obras comunitarias y espacios urbanos con enfoque de género, infancia y pertinencia cultural, mejorando el entorno habitable y garantizando el acceso inclusivo a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento, así como la mejora de servicios ambientales, con enfoque de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.

Que las acciones que se emprendan y fortalezcan para dar cumplimiento a estos compromisos se verán reflejadas mediante objetivos prioritarios, metas y acciones puntuales de los documentos de planeación estratégica que surjan del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Que en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece, en el Eje 2 Bienestar, Objetivo 2.1. Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales; en la Estrategia 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados; en sus Líneas de acción 2.1.1.1. Promover el goce de los derechos plenos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género y 2.1.1.4. Crear espacios para la ciudadanía generadores de bienestar y armonía social que fortalezcan la confianza en las instituciones y reconstruyan el tejido social.

Que de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que en el Estado, una proporción significativa de la población presenta carencias sociales, principalmente en el acceso a servicios de salud, seguridad social y calidad de la vivienda. Asimismo, los municipios con alto y muy alto grado de marginación enfrentan mayores limitaciones presupuestales para el desarrollo de infraestructura social, lo que impacta directamente en la capacidad institucional para brindar servicios de asistencia social. A ello se suma que una parte importante de la población habita en localidades rurales y comunidades indígenas dispersas, lo que incrementa los

costos y las dificultades para mantener espacios comunitarios adecuados. En este contexto, muchos de los espacios destinados a la atención alimentaria, servicios de rehabilitación, atención a personas adultas mayores, servicios para personas con discapacidad y atención a niñas, niños y adolescentes operan en condiciones limitadas.

Que dichos espacios presentan deficiencias físicas, deterioro estructural o insuficiencia de equipamiento, lo que deriva en una disminución en la calidad de los servicios asistenciales, así como en riesgos sanitarios y de seguridad. Además, esta situación genera limitaciones en la cobertura y atención, y profundiza las brechas territoriales en el acceso a los servicios de asistencia social.

Que el diagnóstico del Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación identifica que, aun cuando existen programas sustantivos de atención directa, la insuficiencia o el deterioro de la infraestructura limita su impacto y sostenibilidad.

Que en este sentido, el Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación tiene como propósito fortalecer la infraestructura física de los Centros de Desarrollo, así como mejorar y equipar los espacios destinados a servicios de asistencia social, garantizando condiciones adecuadas para su prestación y reduciendo las brechas territoriales en el acceso a la atención. Asimismo, promueve acciones que favorecen el derecho a la salud, entendido como un proceso integral que fomenta la autonomía de las personas, la toma de decisiones informadas y el acceso a servicios de calidad. De igual forma, impulsa la participación comunitaria, el intercambio de conocimientos y la generación de alianzas que contribuyan a la satisfacción de necesidades básicas y al bienestar colectivo.

Que para ello, el Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación se enfoca en la rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de espacios comunitarios estratégicos, con el objetivo de mejorar la atención a la población en situación de vulnerabilidad.

Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026 se contempla el Programa de DIF Pilares y sus Reglas de Operación, como un modelo integral para fortalecer la organización y participación ciudadana, mediante una red de servicios que promuevan el desarrollo, la cohesión social y entornos seguros para el bienestar comunitario. Con un enfoque incluyente y de asistencia social, el Programa impulsa el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad y brindándoles herramientas para enfrentar y superar dichas condiciones. Asimismo, promueve la atención integral a través de la revitalización de Centros de Desarrollo Comunitario y espacios similares, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social.

Que, de conformidad con el párrafo anterior, a nivel estatal, se reconoce como el Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación, fortalece la organización y participación ciudadana mediante servicios que impulsan el desarrollo, la cohesión social y entornos seguros, esto con un enfoque incluyente, promueve el acceso equitativo a oportunidades, priorizando a la población en situación de vulnerabilidad, a través de la atención integral y la revitalización de espacios comunitarios que fortalecen el tejido social; el cual tiene como fin eficientar la gestión pública y mejorar la operación del mismo, en beneficio de las familias michoacanas, mismo que

tendrá vigencia al 31 de diciembre del año 2026, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Que el Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación fue aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, mediante el Acuerdo número DIF/SE-II/13-03-26/04, tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria del día 13 de marzo de 2026.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DIF PILARES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ANTECEDENTES

Tras la desaparición de la Red Móvil Nacional, el Sistema DIF Michoacán inició en marzo de 2024 la operación del Programa Comunidad DIFerente; en 2005 implementó un Programa piloto de organización comunitaria, en 2006 realizó los primeros diagnósticos participativos, y a partir de 2009 impulsó procesos de integralidad mediante la metodología de planeación participativa.

La metodología en campo se basa en herramientas participativas que permiten identificar las principales características, problemáticas y soluciones de los Grupos de Desarrollo. Desde 2011, se otorgaron apoyos conforme a los Programas de Trabajo Comunitarios, incorporando acciones de capacitación, principalmente en materia de alimentación.

A partir del 2020, el SNDIF incorporó el enfoque de salud y bienestar comunitario, promoviendo estilos de vida saludables, mejorando la salud y el bienestar comunitario de habitantes de localidades con medio, alto y muy alto índice de marginación. Asimismo, fortaleció las redes de apoyo y las capacidades individuales y colectivas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030 en su eje de Política Social.

En la EIASADC 2025 se integró por primera vez el Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF Pilares y sus Reglas de Operación, iniciando su operación en el Estado de Michoacán de Ocampo con el objetivo de ampliar servicios comunitarios, fomentar la participación ciudadana y mejorar la calidad de vida en las localidades, barrios y áreas de atención prioritaria. Durante ese año, el Sistema DIF Michoacán intervino en nueve Centros de Desarrollo Comunitario, con una inversión de \$2,454,834.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Se establece el Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026 emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de impulsar los procesos de organización, participación y

autodesarrollo para fortalecer el bienestar de la población, a través de una red de servicios que promueve la autonomía, la economía, la educación, el deporte y la cultura y de esta manera, se generen lazos sociales y se contribuya a la disminución de las incidencias de conductas delictivas en los entornos de cada centro.

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente y protección a la vida, serán los principios rectores en la operación del Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **AGEB:** A la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifica en dos tipos: urbana y rural;
- II. **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general a partir de rasgos naturales como ríos, arroyos, barrancas, etcétera y culturales que pueden ser vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos y límites prediales;
- III. **Beneficiarios directos:** A los Sistemas Municipales DIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno que reciban apoyos otorgados por parte del Programa;
- IV. **Capacitaciones:** Al proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida;
- V. **Comité del Centro de Desarrollo Comunitario:** A la instancia de participación comunitaria integrada por personas de la localidad donde opera el Centro de Desarrollo Comunitario, conformada con el propósito de coadyuvar en la organización, seguimiento y supervisión de las actividades y acciones que se desarrollan en el marco del Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación;
- VI. **Comité de Vigilancia Ciudadana:** Al comité que es constituido por la población beneficiaria del Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación, electo democráticamente e integrado de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica; su propósito es verificar la adecuada ejecución del Programa, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas;

- VII. **CDC:** A los Centros de Desarrollo Comunitario que operen el Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación;
- VIII. **Comunidad:** A las personas que, en conjunto, habitan un espacio geográfico determinado, generan un sentido de pertenencia e identidad social, e interaccionan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos e intereses, así como satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad;
- IX. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;
- X. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;
- XI. **Convenio de Colaboración:** Al instrumento jurídico que suscriben el Sistema DIF Michoacán con los municipios, con el objetivo de ejecutar un proyecto alineado al Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación;
- XII. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- XIII. **Desarrollo Comunitario:** Al proceso para la mejora de las condiciones sociales y económicas, enfocadas al bienestar colectivo. Prioriza como eje fundamental de su quehacer el desarrollo de las personas, a partir de su participación y autoconfianza;
- XIV. **DGADC:** A la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XV. **Diagnóstico de necesidades:** Al ejercicio de reflexión de la realidad que llevan a cabo, en conjunto, el Sistema Municipal DIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno y el Comité del Centro de Desarrollo Comunitario que opera el Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación, basado en la metodología de planeación participativa, que permite identificar y priorizar sus problemáticas y/o necesidades, y establecer alternativas de solución, todo ello como punto de partida para tomar decisiones, encaminadas a mejorar el entorno de un Centro de Desarrollo Comunitario;
- XVI. **Dirección de AFEVEM:** A la Dirección de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XVII. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XVIII. **EIASADC 2026:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026, establecida por el Sistema Nacional DIF;
- XIX. **Equipamiento.** A todos aquellos bienes necesarios para que los Centros de Desarrollo Comunitario puedan funcionar de manera adecuada y ofrecer servicios, talleres y actividades de calidad a la comunidad. Abarca desde mobiliario, equipo y herramientas de trabajo, hasta materiales e insumos;
- XX. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XXI. **FAM-AS:** Al Fondo de Aportaciones Múltiples, en el componente de Asistencia Social;
- XXII. **Focalización:** Al proceso mediante el cual se identifican y delimitan las personas, familias o comunidades que presentan mayores necesidades o condiciones de vulnerabilidad, con el fin de dirigir hacia ellas las acciones y apoyos públicos de manera pertinente y eficiente;
- XXIII. **Habilitación y rehabilitación del CDC:** Al conjunto de acciones orientadas al acondicionamiento, remodelación y recuperación de espacios para la puesta en marcha de nuevos Centros de Desarrollo Comunitario, así como a la reparación y mejoramiento de aquellos que ya se encuentran en operación. Estas acciones pueden incluir la instalación de servicios básicos, incorporación de elementos de accesibilidad universal, medidas de seguridad y protección civil, entre otras;
- XXIV. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXV. **Insumos:** A los materiales y artículos para instrumentar y consolidar los proyectos comunitarios del Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación;
- XXVI. **Localidad:** A todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre, dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas que son las mayores de 2500 habitantes y rurales que son las menores de 2500 habitantes, de acuerdo con el INEGI;
- XXVII. **Mecanismo de corresponsabilidad:** A la contraprestación monetaria voluntaria que se puede o no solicitar a las personas beneficiarias bajo los términos y condiciones que se señalan en el Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación;
- XXVIII. **Memoria Descriptiva:** Al documento técnico que describe las condiciones actuales de operación de un Centro de Desarrollo Comunitario, identifica las necesidades de intervención en materia de infraestructura, equipamiento, servicios y capital humano, y define los objetivos y alcances del proyecto que se implementará para mejorar la atención a la población usuaria;
- XXIX. **Minuta de Reunión:** Al documento que refleja de manera ordenada cada uno de los puntos que se desarrollan en una reunión o asamblea en la que quedan establecidos los acuerdos, tareas, designación de responsables, fechas de inicio y de entrega de las diferentes actividades para la operación del Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación;

- XXX. **Padrón de Beneficiarios Directos:** Al registro administrativo sistematizado que integra la información de las unidades beneficiarias que reciben apoyos en el marco del Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación;
- XXXI. **Padrón de Beneficiarios Indirectos:** Al registro administrativo sistematizado que se integra por las personas que, sin recibir apoyos directos, se benefician de los servicios, actividades o apoyos del Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación, incluyendo equipamiento, rehabilitación y servicios profesionales, en los Centros de Desarrollo Comunitario beneficiados;
- XXXII. **Personas Beneficiarias Indirectas:** A las personas que, sin recibir apoyos directos, se benefician de los servicios, actividades o apoyos del Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación, incluyendo equipamiento, rehabilitación y servicios profesionales, en los Centros de Desarrollo Comunitario beneficiados;
- XXXIII. **Planeación participativa:** A la metodología que el Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación retoma con el propósito de facilitar que los Grupos de Desarrollo participen en forma activa, corresponsable y decisoria en la búsqueda de alternativas que modifiquen las condiciones de vulnerabilidad social que les afectan. Permite que la toma de decisiones se construya en conjunto, a través de talleres de trabajo participativo, donde se aplican las herramientas que propician el análisis y la reflexión del contexto local; así como identificar prioridades colectivas, diseñar las estrategias y acciones pertinentes para impulsar el cambio, mismas que, en forma de proyectos, integrarán su Programa Anual de Trabajo Comunitario;
- XXXIV. **Programa:** Al Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación;
- XXXV. **Programa Anual de Trabajo Comunitario:** Al documento que contiene la propuesta de trabajo de las actividades que realizará el Centro de Desarrollo Comunitario que opera el Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación para el manejo y/o solución de las problemáticas identificadas en el Diagnóstico de necesidades, en función de una visión integral, que incluye las responsabilidades y tareas de las personas integrantes del Comité del Centro de Desarrollo Comunitario que opera el Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación;
- XXXVI. **Proyecto:** Al plan de acción o la Estrategia Anual de fortalecimiento para el Centro de Desarrollo Comunitario DIF Pilares con el fin de generar determinados bienes y servicios, orientados a satisfacer necesidades y/o resolver problemas colectivos, relacionados al mejoramiento de estilos de vida saludable, basados en los 5 ejes para el Bienestar Comunitario de la EIASADC 2026;
- XXXVII. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa DIF Pilares;
- XXXVIII. **Servicios profesionales:** A la contratación de personal especializado para aprovechar la infraestructura y el equipamiento del Centro de Desarrollo Comunitario en la prestación de servicios, la impartición de cursos y talleres, o la realización de actividades orientadas al desarrollo comunitario;
- XXXIX. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XL. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XLI. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XLII. **Vigilancia Ciudadana:** Al proceso de participación social mediante el cual las personas usuarias, integrantes de la comunidad y los comités comunitarios participan en el seguimiento y supervisión de las acciones que se desarrollan en los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa DIF Pilares y sus Reglas de Operación, con la finalidad de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el adecuado funcionamiento de los servicios, actividades y apoyos que se brindan a la población; y,
- XLIII. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica condiciones de riesgo de un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, que impiden superar tales desventajas por ellos mismos y que, por tanto, quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Determinar la cobertura de atención del Programa en cada municipio de manera proporcional, tomando como base la población del municipio según el Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI) y la población potencial descrita en la EIASADC 2026, acotada a estadísticas estatales; asimismo se considerará el resultado del diagnóstico de operación de los SMDIF aplicado por la Dirección AFEVEM, además de aspectos sociales, regionales y de interés de la política estatal;
- II. Empoderar a las personas, al proporcionarles herramientas para generar cambios positivos en sus comunidades;
- III. Fortalecer los procesos de organización y participación ciudadana a los CDC o espacios similares que operen el Programa, mediante una red de servicios que promuevan el desarrollo, la cohesión social y entornos seguros propicios para el bienestar comunitario; y,
- IV. Asesorar y capacitar a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno sobre la operación del Programa para su adecuada ejecución.

Artículo 5. La Dirección General, a través de la Dirección de AFEVEM, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del Sistema DIF Michoacán, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos, necesarios para garantizar el objeto del Programa.

Artículo 6. El Programa operará con recursos del Ramo General 33 FAM-AS, asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. El Sistema DIF Michoacán se sujetará a las directrices expedidas, en materia de programas y evaluación, por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría, y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, Lineamientos de la EIASADC 2026 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 8. Objetivo General. Promover la formación y atención integral de las personas, con especial énfasis en quienes enfrentan alguna situación de vulnerabilidad, a través de la revitalización de CDC o espacios similares, que fortalezcan la cohesión y el tejido social.

Artículo 9. Objetivos Específicos. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Fortalecer las capacidades personales y comunitarias mediante talleres, actividades y acciones formativas que contribuyan al desarrollo integral de las personas usuarias;
- II. Promover la atención comunitaria a través de servicios que favorezcan el bienestar físico, emocional y social de las personas, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- III. Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de atención social, priorizando a personas en situación de vulnerabilidad; y,
- IV. Reactivar y consolidar los CDC o espacios similares como lugares seguros, accesibles y funcionales para el aprendizaje, la atención social y la convivencia, fortaleciendo su infraestructura, equipamiento y operación.

CAPÍTULO II DE LA COBERTURA

Artículo 10. La cobertura del Programa comprenderá por lo menos 26 municipios donde operan aproximadamente 30 CDC; priorizando la atención de éstos independientemente de su nivel de marginación, de acuerdo con el índice de marginación por localidad 2020 del CONAPO, o por el índice de grado de rezago social y de carencia social según el CONEVAL 2020.

La selección de municipios y espacios de atención estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

Asimismo, la cobertura del Programa podrá ampliarse o modificarse en función de la disponibilidad presupuestal, la demanda social y los criterios de focalización establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Artículo 11. Población Potencial. La población potencial estará conformada por las personas usuarias y beneficiarias de los CDC y espacios similares existentes en el Estado, cuya población asciende a 4,748,846 habitantes, de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, así como también a las personas en condición de movilidad en el Estado.

Artículo 12. Población Objetivo. El Programa está dirigido a atender necesidades específicas de la población, con especial énfasis en personas en situación de vulnerabilidad que habitan en zonas urbanas, suburbanas o rurales, preferentemente de alto y muy alto grado de marginación, conforme al CONAPO 2020. Asimismo, se incluye a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, independientemente de su grado de marginación, en las que se implementen los CDC. De acuerdo con el índice de carencia social del CONEVAL 2020, el Programa prioriza a la población en situación de pobreza que presenta rezago educativo y carencias en el acceso a servicios de salud, seguridad social, servicios básicos en la vivienda, alimentación nutritiva y de calidad, así como espacios adecuados de vivienda. Contemplando así una población estimada de 2,268,484 personas, de acuerdo con datos del INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

Las acciones del Programa estarán dirigidas prioritariamente a las personas usuarias de estos espacios comunitarios, con el propósito de fortalecer el desarrollo comunitario, la participación social y el acceso a actividades orientadas al bienestar y la cohesión social.

Artículo 13. Criterios de Focalización. Con el fin de alcanzar los objetivos antes planteados, el Programa orienta su intervención hacia los territorios y poblaciones donde la revitalización de los CDC puede generar un mayor impacto, para ello se contemplarán los criterios de focalización siguientes:

- I. Preferentemente, deberán estar ubicados en municipios de alto y muy alto índice de rezago social con base en el índice de CONEVAL 2020, o localizados cerca de estos; y,
- II. Preferentemente, deberán estar ubicados en los municipios prioritarios contemplados en la Estrategia Nacional de

Construcción de Paz, o localizados cerca de estos.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS DE SELECCIÓN

Artículo 14. Criterios de Elegibilidad. Con el fin de garantizar la correcta implementación de las acciones del Programa y poder participar en él, los CDC deberán cumplir con los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. Que brinden atención a la población en general, dando prioridad a personas en situación de vulnerabilidad, como personas mayores, personas con discapacidad, mujeres jefas de familia, niñas, niños y adolescentes, personas en contexto de movilidad humana, integrantes de comunidades indígenas o afromexicanas, así como aquellas que habiten en localidades con rezago social u otros grupos poblacionales sujetos de asistencia social;
- II. Que alineen su oferta de servicios, talleres y actividades a los cuatro ejes transversales del Modelo Integral DIF Pilares y, al menos, a tres de sus cinco ejes de acción;
- III. Que cuenten con un inmueble que acredite su titularidad o posesión gubernamental, a nivel estatal o municipal, mediante alguno de los documentos siguientes:
 - a) Escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
 - b) Instrumento de concesión pública: título, resolución, acuerdo o documento equivalente, acompañado, cuando proceda conforme a la legislación aplicable, de la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
 - c) Decreto expropiatorio, de afectación al dominio público o de asignación a entidades gubernamentales, acompañado, cuando proceda conforme a la legislación aplicable, de la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
 - d) Contrato de comodato celebrado entre dependencias o entidades de los diferentes órdenes de gobierno, que cumpla con los requisitos previstos en la legislación aplicable, incluidos su objeto, duración, facultades de las partes y demás elementos esenciales que garanticen su validez y eficacia jurídica;
 - e) Cualquier otro documento oficial análogo que acredite de manera fehaciente la titularidad o posesión gubernamental del inmueble, conforme a la normatividad aplicable; y,
 - f) Ante cualquier caso no previsto o particular relativo a la acreditación de la titularidad o posesión del inmueble, se deberá consultar a la DGADC para su validación.

Artículo 15. Requisitos de Selección de Beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en cuanto beneficiarios directos del Programa serán los siguientes:

- I. Solicitud en formato libre, que contenga como mínimo, los datos del CDC: nombre, dirección completa, evidencia fotográfica, talleres que opera y espacios físicos disponibles;
- II. Memoria descriptiva, en el formato que será proporcionado por el Sistema DIF Michoacán; y,
- III. Cédula para el Diagnóstico de Necesidades del CDC, en el formato que será proporcionado por el Sistema DIF Michoacán.

En cuanto a las personas beneficiarias indirectas, la identificación, registro y seguimiento corresponderá a cada CDC. Al tratarse de beneficiarios indirectos, los CDC definirán la documentación y mecanismos necesarios para registrar su participación en los servicios, actividades o acciones del Programa, con el fin de mantener un Padrón actualizado y garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a la población objetivo.

Artículo 16. Métodos y/o Procedimientos de Selección. La selección de los CDC se realizará mediante un procedimiento que garantice transparencia, objetividad y equidad. Por lo que el Sistema DIF Michoacán recibirá y revisará las propuestas de los CDC presentadas por los SMDIF o a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, y emitirá el dictamen correspondiente sobre la viabilidad de su participación, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 del presente Programa.

CAPÍTULO V DE LOS APOYOS

Artículo 17. Tipo de apoyo. Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, y de acuerdo con el Diagnóstico de Necesidades, podrán acceder a los apoyos siguientes:

I. Revitalización de Espacios.

- a) **Habilitación y rehabilitación del CDC.** Los apoyos para habilitación y rehabilitación incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa:
 1. Instalación, sustitución o adecuación de redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas;
 2. Instalación o rehabilitación de sanitarios, lavabos y regaderas;
 3. Instalación o adecuación de rampas de acceso, pasamanos y guías podotáctiles;
 4. Instalación de señalética de protección civil y adecuaciones para salidas de emergencia;
 5. Colocación o sustitución de pisos,

- | | | | |
|-----|---|-----------|--|
| | alfombras, duela, tatami u otros recubrimientos; | 23. | Instalación de mobiliario fijo o adaptaciones especiales para lactarios; |
| 6. | Impermeabilización y reparación de techos, muros y plafones; | 24. | Instalación de mobiliario fijo para bebederos; |
| 7. | Reparación de grietas, filtraciones o humedad en muros y techos; | 25. | Instalación o reparación de estacionamientos para bicicletas; |
| 8. | Colocación de muros divisorios; | | |
| 9. | Instalación o reparación de puertas, ventanas y protecciones de herrería; | | Se exceptúa la adquisición de bienes inmuebles, construcción y remodelaciones mayores. |
| 10. | Reparación de bardas, cercas o accesos perimetrales; | b) | Equipamiento. Los apoyos para el equipamiento del CDC incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa: |
| 11. | Instalación, sustitución o mantenimiento de luminarias interiores y exteriores; | 1. | Escritorios y mesas de trabajo; |
| 12. | Instalación de cocinas integrales básicas con tarja; | 2. | Sillas ergonómicas, apilables y/o plegables; |
| 13. | Instalación de barras fijas de trabajo o estantería empotrada; | 3. | Pizarrones blancos con plumones y borradores; |
| 14. | Instalación o reparación de aire acondicionad; | 4. | Estanterías, alacenas o archiveros; |
| 15. | Instalación de reparación de sistemas de detección de humo; | 5. | Reguladores de voltaje, sistemas No Break y extensiones eléctricas; |
| 16. | Instalación o sustitución de espejos para salones de artes escénicas deportivos, talleres y demás espacios que lo requieran; | 6. | Equipos de cómputo completos con el hardware y software necesario; |
| 17. | Instalación o reparación de estructuras ligeras como techumbres, velarias, pérgolas, malla sombra, lunarias, entre otras; | 7. | Impresoras y/o equipos multifuncionales; |
| 18. | Instalación o sustitución de persianas, cortineros y mosquiteros; | 8. | Proyectores y pantallas; |
| 19. | Instalación o mantenimiento de sistemas de videovigilancia, alarmas o control de acceso; | 9. | Equipo de sonido y micrófonos; |
| 20. | Instalación o rehabilitación de mobiliario fijo para espacios exteriores como mesas, bancas, gradas, contenedores de residuos, entre otros; | 10. | Cocinas modulares, estufas, hornos, parrillas y campanas extractoras; |
| 21. | Acondicionamiento de áreas verdes y huertos comunitarios como la nivelación y preparación del terreno, siembra de árboles y plantas ornamentales nativas, instalación de camas de cultivo, instalación de sistemas de riego y composteras, entre otros; | 11. | Refrigeradores y congeladores; |
| 22. | Pintura general de interiores y exteriores; | 12. | Utensilios de cocina como ollas, sartenes, cuchillos, tablas de corte, entre otros; |
| | | 13. | Electrodomésticos; |
| | | 14. | Básculas mecánicas o digitales; |
| | | 15. | Máquinas de coser industriales recta y overlock; |
| | | 16. | Mesas de corte y planchado; |
| | | 17. | Herramientas básicas como martillos, taladros, sierras, pinzas, entre otras; |
| | | 18. | Equipos de carpintería ligera o metalmecánica; |
| | | 19. | Estadímetros, tensiómetros, glucómetros, |

- | | | | |
|-----|--|-----|--|
| | baumanómetro, termómetro, botiquines de primeros auxilios, biombos, entre otros; | 2. | Especialistas en habilidades laborales básicas; |
| 20. | Instrumental médico; | 3. | Nutriólogos o educadores en salud; |
| 21. | Camillas plegables o de exploración; | 4. | Instructor de computación básica; |
| 22. | Equipos de esterilización básicos como lámparas UV, vaporizadores, entre otros; | 5. | Geriatras, gerontólogos o especialistas en atención a personas mayores; |
| 23. | Dispensadores de gel antibacterial y jabón líquido; | 6. | Profesores de lenguas extranjeras y originaria; |
| 24. | Colchonetas, tapetes, pelotas, cuerdas y aros, entre otros; | 7. | Profesor de lengua de señas mexicana; |
| 25. | Bicicletas estáticas, caminadoras o mancuernas ligeras; | 8. | Psicólogos comunitarios para brindar orientación y contención; |
| 26. | Aparatos de gimnasio al aire libre o para espacio cerrado; | 9. | Especialistas para impartir talleres de carpintería, repostería, costura o huertos urbanos, entre otros; |
| 27. | Equipamiento para yoga, zumba o gimnasia; | 10. | Instructores de danza folklórica o contemporánea, ballet, entre otras; |
| 28. | Equipamiento para protección civil; | 11. | Asesor jurídico y legal; |
| 29. | Instrumentos musicales de cuerda, de viento, percusiones, entre otros; | 12. | Fisioterapeutas o quiroprácticos; |
| 30. | Juegos didácticos y material lúdico; | 13. | Especialistas en rehabilitación; |
| 31. | Material didáctico y de papelería; y, | 14. | Instructor deportivo; y, |
| 32. | Equipamiento y materiales especializados para la oferta de servicios y talleres de los centros como sillón para corte de cabello, camilla para masaje, agujas para bordar, caballetes para pintar, charolas germinadoras; sustratos, lámpara para secado de uñas, entre otros. | 15. | Profesor de música. |

Se exceptúa la adquisición de muebles de oficina para fines administrativos, así como insumos de papelería para este fin.

II. Fortalecimiento de la Oferta Formativa y de Atención Integral.

- a) **Servicios profesionales.** La contratación deberá realizarse únicamente bajo el esquema de honorarios por servicios profesionales o prestadores de servicios profesionales, los cuales se distinguen por la entrega de productos verificables, como informes, evaluaciones o documentos definidos por el Sistema DIF Michoacán. No podrá considerarse el esquema de honorarios asimilados a salarios. Los apoyos para el presente rubro incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa:

1. Capacitadores en alfabetización digital;

Artículo 18. Unidades y Periodicidad de los apoyos. Los apoyos del Programa se otorgarán en especie y/o mediante pago de servicios profesionales. Dichos apoyos consistirán en la entrega de equipamiento, habilitación, rehabilitación de espacios y el pago de Servicios Profesionales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Programa.

El Sistema DIF Michoacán, una vez concluido el proceso de contratación correspondiente para la adquisición de los apoyos, y con base en las necesidades de cada CDC, realizará la entrega del equipamiento, habilitación, rehabilitación y/o pago de Servicios Profesionales correspondientes, considerando un apoyo anual por cada CDC.

La entrega de los apoyos estará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN
PARA LOS INSUMOS

Artículo 19. Para la ejecución de las acciones de equipamiento, habilitación, rehabilitación y contratación de servicios profesionales, el Sistema DIF Michoacán deberá considerar los criterios siguientes:

- I. **Funcionalidad, durabilidad y pertinencia.** Los bienes,

materiales y servicios a contratar deberán cumplir con criterios de funcionalidad, durabilidad y pertinencia, garantizando su adecuada contribución al cumplimiento de los objetivos del Programa, así como a las necesidades específicas de los CDC y de la población atendida;

- II. **Vinculación con el diagnóstico.** La selección de los insumos deberá basarse en las necesidades previamente identificadas mediante el diagnóstico del CDC, asegurando su congruencia con los servicios, talleres y actividades que se desarrollen;
- III. **Sostenibilidad y mantenimiento.** Se privilegiará equipamiento e insumos que permitan conservación preventiva y correctiva. Los CDC deberán contar con esquemas de mantenimiento que, preferentemente, se cubran con su gasto corriente; y,
- IV. **Calidad y condiciones de uso.** Los insumos seleccionados deberán cumplir con estándares mínimos de calidad, seguridad y condiciones adecuadas de uso, garantizando su correcto funcionamiento en los CDC.

CAPÍTULO VI DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 20. El Programa, integra de manera transversal los enfoques de derechos humanos, equidad de género, construcción de paz y cohesión social, y sustentabilidad, en congruencia con el Modelo de Salud y Bienestar Comunitario, el cual promueve el fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas, la participación social y la organización comunitaria como elementos clave para mejorar las condiciones de vida de la población, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Enfoque de **derechos humanos**, el Programa reconoce a las personas como sujetos de derechos y promover su participación activa, especialmente en comunidades con marginación y rezago social;
- II. Enfoque de **equidad de género**, el Programa impulsa la participación equitativa de mujeres y hombres en la organización y toma de decisiones comunitarias, fomentando entornos igualitarios e incluyentes;
- III. Enfoque de **construcción de paz y cohesión social** fortalece la organización comunitaria y la participación social, generando espacios de diálogo, colaboración y corresponsabilidad que fortalecen el tejido social; y,
- IV. Enfoque de **sustentabilidad**, promueve prácticas responsables en el uso de recursos naturales y acciones comunitarias que fomenten el desarrollo de comunidades resilientes y comprometidas con el medio ambiente.

En este sentido, los ejes transversales se articulan con el Modelo de Salud y Bienestar Comunitario, que plantea que el bienestar se construye mediante procesos participativos que fortalecen la organización social, el desarrollo de capacidades y la corresponsabilidad entre personas e instituciones, permitiendo a las comunidades identificar sus necesidades y generar soluciones

que mejoren sus condiciones de vida.

Artículo 21. De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, el Sistema DIF Michoacán realizará las acciones transversales siguientes:

- I. Capacitaciones presenciales o virtuales en los temas de Bienestar Comunitario;
- II. Sesiones virtuales de planeación y seguimiento a la promotoría de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno para el fortalecimiento de la estrategia;
- III. Aplicación de evaluaciones iniciales y finales en las capacitaciones;
- IV. Elaboración de material educativo/didáctico para fortalecer la cohesión social en los grupos de desarrollo; y,
- V. Elaboración, actualización y difusión de materiales digitales de consulta como manuales y guías.

Artículo 22. Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán fomentar la interacción con las personas beneficiarias de la manera siguiente:

- I. Sesiones educativas, dirigidas por promotoras y promotores del Programa;
- II. Ferias que promuevan la exhibición y venta de los productos elaborados en los CDC; y,
- III. Elaboración de material educativo/didáctico para fortalecer la cohesión social en los grupos de desarrollo.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Son derechos y obligaciones de las personas beneficiarias indirectas del Programa, los siguientes:

- I. **Derechos:**
 - a) Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, libre de discriminación por edad, sexo, género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual, entre otros;
 - b) Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado;
 - c) Ser parte de los procesos de organización y participación comunitaria;
 - d) Participar en acciones de capacitación que respondan a sus requerimientos de conocimientos, habilidades y aptitudes; y,
 - e) Recibir apoyo para implementar o consolidar proyectos comunitarios que incluyan capacitación, asesoría técnica, insumos, conforme al Programa.

II. **Obligaciones:**

- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y aquella información que se requiera de acuerdo con el Programa;
- b) Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida;
- c) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos a los objetivos del mismo;
- d) Participar en el mecanismo que determine el SNDIF y/o el Sistema DIF Michoacán, para recibir el apoyo;
- e) Colaborar oportunamente con el Sistema DIF Michoacán, en el llenado de la Encuesta de Satisfacción de los Proyectos Gestionados e Implementados;
- f) Participar en las actividades de vigilancia ciudadana, de conformidad con el esquema planteado por el Programa;
- g) Proporcionar la información al SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno y, al Sistema DIF Michoacán que requieran para la comprobación de los insumos recibidos, como lo son: Padrones de Beneficiarios, evidencia fotográfica, y demás formatos conforme a lo establecido en el Programa; y,
- h) Las demás que se establezcan en el Programa.

Artículo 24. Son derechos, obligaciones y sanciones de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno los siguientes:

I. **Derechos:**

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte de todo el personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- b) Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias;
- c) Recibir asesoría y seguimiento para la correcta operación del Programa; y,
- d) Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del Programa.

II. **Obligaciones:**

- a) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;

- b) Celebrar el convenio de colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;
- c) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF Michoacán en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de beneficiarios;
- d) Promover y coordinar la participación comunitaria en la operación del Programa, a través de la formación de Grupos de Desarrollo comunitario;
- e) Operar en coordinación con el Sistema DIF Michoacán el Programa, con observancia y apego a las presentes Reglas de Operación emitidas por el Sistema DIF Michoacán y lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre ambos;
- f) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social o privado para fortalecer la operación del Programa;
- g) Generar los informes correspondientes sobre la operación del Programa;
- h) Integrar, actualizar y entregar los padrones de beneficiarios directos e indirectos del Programa;
- i) Proporcionar las facilidades necesarias para el seguimiento y la evaluación de la operación del Programa por parte del Sistema DIF Michoacán;
- j) Garantizar que la operación de los programas se realice con estricto apego al principio de neutralidad política, asegurando que los bienes, recursos, insumos o apoyos derivados del mismo no sean utilizados con fines de proselitismo, beneficio partidista o cualquier propósito distinto a los establecidos en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicable;

- k) Asistir a las capacitaciones impartidas por el Sistema DIF Michoacán;
- l) Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán para dar cumplimiento a las acciones del Programa; y,
- m) Las demás que se establezcan en el Programa.

III. **Sanciones:**

- a) **Amonestación por escrito.** Consiste en una notificación por escrito mediante la cual se exhortará a subsanar las irregularidades detectadas dentro del plazo que determine el Sistema DIF Michoacán. Procederá en los casos siguientes:

1. No se entregue información o documentación requerida en los plazos establecidos;

2. Se incumpla de manera parcial con los mecanismos de participación establecidos por el Programa; y,
3. Existan irregularidades menores en el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- b) Suspensión temporal de los apoyos otorgados.**
Podrá aplicarse cuando:
1. La persona beneficiaria no proporcione la información o documentación necesaria para la comprobación o seguimiento de los apoyos otorgados;
2. No participe, sin causa justificada, en los mecanismos de organización o seguimiento establecidos por el Programa;
3. Se detecten inconsistencias en la información proporcionada que requieran aclaración;
4. Se detecten irregularidades en la operación o distribución de los apoyos; y,
5. No se cumpla con las disposiciones establecidas en el Convenio de Colaboración correspondiente.
- La suspensión permanecerá vigente hasta que la persona beneficiaria subsane las irregularidades detectadas.
- c) Cancelación de la participación del SMDIF o de la Comunidad Indígena con Autogobierno**
cuando:
1. Se destinen los recursos, bienes o apoyos del Programa a fines distintos a los establecidos en las presentes Reglas de Operación;
2. Se utilicen los apoyos del Programa con fines políticos, electorales, de lucro o de proselitismo;
3. Exista incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Programa o en el convenio de colaboración; y,
4. Se detecte mal manejo, uso indebido o desvío de los apoyos otorgados.
- I. Elaborar, considerando lo establecido en la EIASADC 2026 y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación del Programa a nivel estatal y municipal;
- II. Elaborar las Reglas de Operación del Programa con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en la Guía Técnica para la elaboración de Programas y sus Reglas de Operación 2021-2027 emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado;
- III. Celebrar convenios de colaboración con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa;
- IV. Coordinar la operación del Programa en el Estado con las instancias participantes;
- V. Administrar y ejercer los recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples «Asistencia Social» (i006) de acuerdo con la normatividad vigente;
- VI. Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF, priorizando la población en municipios, localidades o Área Geoestadística Básica (AGEB) rural, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en la EIASADC 2026;
- VII. Iniciar oportunamente la operación del Programa, y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos, servicios y capacitaciones;
- VIII. Fomentar la organización, motivación y continuidad de las actividades realizadas en el marco del Programa;
- IX. Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno en la operación del Programa;
- X. Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento; y,
- XI. Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación del Programa, que incluyan los diagnósticos situacionales actualizados, los padrones de personas beneficiarias en cumplimiento con la normatividad de protección de datos, los registros presupuestales y los indicadores de desempeño.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse, conforme a la normatividad aplicable

Artículo 25. Son obligaciones del Sistema DIF Michoacán los siguientes:

Artículo 26. Instancias Ejecutoras. El Sistema DIF Michoacán en coordinación con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración, serán los encargados de la ejecución del Programa,

correspondiéndoles a estos últimos verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumplan con los requisitos y se apliquen los criterios de focalización y elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuesto, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público, así como la elaboración y captura de los padrones de beneficiarios directos e indirectos correspondientes.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 27. Instancia Normativa Estatal. El Sistema DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia, será la instancia responsable de definir los aspectos que regulan la ejecución del Programa, lo cual se realizará a través de la publicación de sus Reglas de Operación. Asimismo, le corresponde establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento necesarios para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 28. Instancia Normativa Federal. Por tratarse de Recursos Federales, le corresponde al SNDIF a través de la DGADC, por medio de la EIASADC 2026, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, atender lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública en materia de alimentación y atención a población vulnerable, promoviendo la participación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 29. Prevención de duplicidades. Con la finalidad de optimizar los recursos públicos y garantizar que los Programas Alimentarios lleguen a la población objetivo, el Sistema DIF Michoacán realiza la verificación del Padrón de beneficiarios directos e indirectos mediante el RFC y en su caso la CURP proporcionado por el beneficiario del Programa, o por los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, según corresponda, esto como un mecanismo intrainstitucional para evitar la duplicidad de apoyos y certeza de la identificación de éste.

El Sistema DIF Michoacán, a través de medios digitales realizará la difusión de los objetivos, población que se atiende y beneficios del Programa, con el fin de que otras instancias que operen programas sociales semejantes puedan llevar a cabo su identificación y prevenir duplicidades de apoyos.

El Programa puede ser complementario y articularse con otros, particularmente cuando la población se encuentra en situación de vulnerabilidad. Esta complementariedad puede presentarse, por ejemplo, en los casos siguientes:

- I. Se comparten los mismos objetivos y se atiende a la misma población mediante instrumentos diferentes;
- II. Cuando se atiende a la misma población con objetivos distintos a través de instrumentos similares; y,

- III. Cuando se trabaja con poblaciones distintas bajo objetivos coincidentes utilizando instrumentos diversos.

El Sistema DIF Michoacán establecerá con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que la implementación del Programa no genere duplicidad en la entrega de apoyos y promoverá la coordinación interinstitucional con dependencias y entidades de los ámbitos federal, estatal y municipal, a fin de fortalecer la articulación de acciones, optimizar el uso de los recursos públicos y ampliar el impacto de las intervenciones en favor de la población en situación de vulnerabilidad.

Artículo 30. Convenios de Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con los Ayuntamientos del Estado que operen el Programa y sus SMDIF, o bien, con las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el cual se contemplará de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Programa por operar; y,
- II. Compromisos, obligaciones y sanciones.

En el caso de las Comunidades Indígenas con Autogobierno que transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo, el Sistema DIF Michoacán promoverá la firma de un **Acuerdo de Colaboración** que formalice la coordinación para ejecutar el Programa, dicho documento contendrá al menos objetivos, modalidad y plazo de entrega de los apoyos, compromisos, obligaciones, sanciones y responsabilidad en la integración del padrón de beneficiarios.

Artículo 31. Colaboración. El Sistema DIF Michoacán en el ámbito de sus atribuciones, promoverá la coordinación y colaboración con dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, así como con otras instituciones públicas cuyas funciones sean afines a los objetivos del Programa, con la finalidad de fortalecer su implementación mediante la concurrencia de recursos, la capacitación, el intercambio de información y la suma de esfuerzos institucionales.

Para tal efecto, podrá establecer mecanismos de coordinación interinstitucional mediante la celebración de convenios de colaboración, acuerdos de coordinación, instrumentos jurídicos o administrativos, así como mediante la instalación de mesas de trabajo u otros esquemas de articulación que permitan la adecuada planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones del Programa.

En el ámbito nacional, y en congruencia con los Lineamientos emitidos por el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán gestionará la orientación técnica, asesoría y acompañamiento institucional necesarios para garantizar la correcta operación del Programa, así como para la implementación de procesos de capacitación y fortalecimiento institucional.

El Sistema DIF Michoacán impulsará que los SMDIF promuevan la concurrencia o suma de recursos, provenientes de los órdenes municipal, estatal o federal de gobierno, destinados al fortalecimiento de los apoyos otorgados, debiendo informar

oportunamente sobre dichas acciones a efecto de contar con los elementos necesarios para su integración, seguimiento y reporte ante el SNDIF, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 32. Otros Recursos Distintos Al FAM-AS. La fuente de financiamiento del Programa es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias en su ámbito de actuación pueda aportar recursos para fortalecer los resultados del Programa.

Cuando un SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno destine recurso para fortalecer el Programa, deberá notificar al Sistema DIF Michoacán, a fin de considerar dicha aportación en el reporte mensual de distribución y cobertura, específicamente en el apartado de otros recursos.

CAPÍTULO X DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 33. Proceso. El Esquema de Operación del Programa describe las etapas que se deben seguir para la operación del mismo, el Esquema se encuentra disponible para su consulta en el Anexo Único del presente Programa.

Artículo 34. Ejecución. El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro de todas las operaciones, derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes trimestrales de los avances físico-financieros del Programa en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de su publicación en plataformas de acceso privado y público con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos. Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable. De igual forma el Sistema DIF Michoacán determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con medidas de control necesarias para la mayor transparencia de estos.

En el ámbito operativo, la ejecución del Programa incluye orientación y acompañamiento a cada CDC durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para ello, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán planificar adecuadamente, evitando modificaciones en la programación de los apoyos en cualquiera de los rubros establecidos en el artículo 17 del Programa.

El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento a los recursos y actividades, con la finalidad de asegurar la eficiencia, la transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, de acuerdo con la mecánica de operación siguiente:

- I. **Difusión:** El Sistema DIF Michoacán realizará la difusión del Programa a través de los medios que considere pertinentes, dirigida a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno. A su vez, éstos deberán difundir el Programa en su ámbito territorial, utilizando los medios disponibles, e incluir la leyenda: **«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa»**, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del mismo.

Las Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial www.dif.michoacan.gob.mx del Sistema DIF Michoacán de manera permanente a fin de proporcionar información del Programa.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en el enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>;

- II. **Convocatoria:** El Sistema DIF Michoacán realizará la vinculación con los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de dar a conocer los requisitos y condiciones de participación en el Programa;
- III. **Entrega, recepción y dictaminación de solicitudes:** El Sistema DIF Michoacán recibirá y evaluará las propuestas de los CDC presentadas por los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, emitiendo el dictamen correspondiente sobre la viabilidad para participar en el Programa;
- IV. **Integración de memoria descriptiva:** Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en coordinación con el Sistema DIF Michoacán, elaborarán la memoria descriptiva de cada uno de los CDC seleccionados.

El Sistema DIF Michoacán remitirá al SNDIF los reportes de los CDC seleccionados, para su validación y autorización en el ejercicio fiscal correspondiente.

El Sistema DIF Michoacán llevará a cabo el proceso de contratación para la adquisición de los apoyos destinados a los CDC, conforme a la normatividad aplicable;

- V. **Implementación de acciones en los CDC:** El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno ejecutarán las acciones de habilitación, rehabilitación, equipamiento y fortalecimiento de la oferta formativa en los CDC, en el ámbito de su

competencia;

- VI. **Promoción de servicios:** El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno realizarán la promoción y difusión de los servicios, actividades y talleres que ofrecen los CDC;
- VII. **Seguimiento e informes:** El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a la ejecución del Programa y notificará los avances al SNDIF mediante informes trimestrales;
- VIII. **Control y verificación.** El Sistema DIF Michoacán podrá realizar visitas de supervisión y verificación a los CDC beneficiarios, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las acciones programadas, el uso adecuado de los apoyos y la correcta operación del Programa;
- IX. **Comprobación y evidencia documental.** Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán integrar y resguardar la evidencia documental y fotográfica que acredite la recepción, aplicación y destino de los apoyos otorgados, así como el desarrollo de las actividades realizadas.

Dicha evidencia podrá incluir, de manera enunciativa más no limitativa: actas de entrega-recepción, reportes de avance, listas de asistencia, informes de actividades, comprobantes de servicios profesionales y material fotográfico; y,

- X. **Resguardo de bienes.** Los bienes otorgados deberán ser resguardados por los CDC beneficiarios, quienes serán responsables de su uso adecuado, conservación y destino conforme a los fines del Programa.

Artículo 35. Causa de fuerza mayor. Cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente para atender situaciones de emergencia en el Estado o exista una declaratoria de naturaleza análoga conforme a la normatividad vigente en la materia, el Sistema DIF Michoacán, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada procederá a transferir ya sea total o parcialmente los recursos del presente Programa a la Vertiente de Atención a Población en Condiciones de Emergencia, prevista en el Programa de Atención a Grupos Prioritarios y sus Reglas de Operación, considerando el impacto de la situación a la que se va a dar atención, debiendo de ser el caso, modificar el tipo de apoyo y las metas programadas, así como publicar modificaciones al Programa y sus Reglas de Operación.

La entrega del apoyo bajo los términos de la Vertiente de Atención a Población en Condiciones de Emergencia, deberá acontecer de manera temporal, y se deberá respetar en todo momento la disposición de orientar como mínimo el 85 por ciento del recurso del FAM-AS a los programas alimentarios de la EIASADC 2026.

El Sistema DIF Michoacán ante la presencia de causas de fuerza mayor, a través de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, de los medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, hará del conocimiento las medidas a emplear en el caso de verse impedida la operación del

Programa y establecerá los mecanismos que considere convenientes para su atención.

Dichas acciones deberán ser notificadas al SNDIF para los efectos conducentes.

Artículo 36. De los gastos de Operación. El Sistema DIF Michoacán destinará al rubro de gastos de operación para el Programa por la cantidad de **\$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.)**, correspondiéndole el **0.109 por ciento** del presupuesto total asignado para el ejercicio fiscal 2026 de origen del Ramo General 33 FAM-AS, en concordancia a lo establecido por la EIASADC 2026.

Los gastos de operación serán aplicados en concordancia a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso de Gastos de Operación de la EIASADC 2026.

En caso de no ejercer la totalidad de los recursos asignados, el Sistema DIF Michoacán podrá, con la finalidad de fortalecer otros programas de la EIASADC 2026 a nivel estatal financiados con recursos del Ramo General 33 (FAM-AS), realizar la transferencia de los montos no devengados, en apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 37. Información presupuestaria. Para el presente ejercicio fiscal 2026 se programó una inversión de **\$9,180,664.07 (nueve millones ciento ochenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 07/100 m.n.)**.

El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 38. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2027, ante la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2027, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 39. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados de los Programas, con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública, o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá contener la siguiente leyenda: **«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines**

distintos a los establecidos en el programa».

Artículo 40. Los recursos del Programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social del presente Programa

Artículo 41. Evaluación interna. La Dirección AFEVEM llevará a cabo la evaluación interna del Programa, mediante un proceso de revisión y validación de expedientes, que deberán ser cargados, de manera digital por los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de la Plataforma que el Sistema DIF Michoacán habilite para tal efecto, con la finalidad de verificar que éstos contemplen, como mínimo, lo siguiente:

- I. Ficha de diagnóstico de necesidades del CDC; y,
- II. Reportes de cobertura y distribución del Programa, en tiempo y forma.

Lo anterior, bajo la calendarización de actividades siguiente:

Actividad	Responsable	Fecha 2026
Revisión de expedientes y notificación de observaciones a los SMDIF y/o Comunidades con Autogobierno.	Sistema DIF Michoacán	Mayo-Agosto
Envío de retroalimentación de incidencias.	Sistema DIF Michoacán	Septiembre
Actualización de información.	SMDIF y/o Comunidades con Autogobierno	Octubre- Noviembre
Emisión y notificación del Informe final de resultados.	Sistema DIF Michoacán	Diciembre

Artículo 42. Evaluación externa. La evaluación externa del Programa se llevará a cabo, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, los Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación correspondiente.

Asimismo, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral vigésimo cuarto de los 'Lineamientos Generales para la evaluación de los Programa Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025.

Artículo 43. Seguimiento. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, realizará el seguimiento y vigilancia de los programas a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión y de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno en el sistema informático implementado para dichos fines por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 44. El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades

administrativas correspondientes, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF, las Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o las personas beneficiarias.

Artículo 45. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección AFEVEM, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

El Sistema DIF Michoacán al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias conducentes.

SECCIÓN I DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 46. El Sistema DIF Michoacán realizará el registro del avance en la entrega de apoyos de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 47. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien, por la Secretaría de Contraloría del Estado en el ámbito de sus atribuciones, para constatar su correcta aplicación, promover la eficacia y transparentar sus operaciones. Estas podrán realizar en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías, revisiones o visitas de inspección, de acuerdo con los programas anuales de auditorías o en el caso que se juzgue pertinente; debiendo dar atención a las recomendaciones que estas realicen.

Es responsabilidad del Sistema DIF Michoacán proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los programas anuales de auditorías; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias, por corresponder a recursos federales transferidos, provenientes del Ramo General 33 del FAM-AS.

Artículo 48. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán, de acuerdo con lo establecido por el Programa.

Queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales

SECCIÓN II DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS

Artículo 49. El Programa se evaluará, a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, tomando en cuenta los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Objetivos e Indicadores de la MIR					
Nivel: Fin					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Contribuir al fortalecimiento de las determinantes sociales de la salud y el bienestar comunitario, mediante la implementación de proyectos comunitarios y el desarrollo de capacidades en localidades de alta y muy alta marginación del Estado de Michoacán.	Tasa de variación del promedio de las carencias sociales vinculadas al programa.	$TV = [(PCSt / PCSt-2) - 1] \times 100$ PCSt= Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y b) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t. PCSt-2= Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y b) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-2.	Estratégico	Eficacia	Bienal
Nivel: Propósito					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Las personas que radican en el Estado de Michoacán y se encuentran en situación de vulnerabilidad fortalecen sus capacidades para ejercer su derecho a la salud y al bienestar comunitario.	Porcentaje de cobertura de personas en situación de vulnerabilidad atendidas respecto a la población programada.	$PC = (PB / PP) \times 100$ PB= Personas en situación de vulnerabilidad beneficiadas. PP= Población en situación de vulnerabilidad programadas.	Estratégico	Eficacia	Anual
Nivel: Componente					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Centros de desarrollo comunitario con servicios integrales de bienestar en operación.	Porcentaje de Centros de Desarrollo Comunitario en operación.	$PCDCO = (B / C) \times 100$ B = CDC que operan ofertando servicios en al menos uno de los cinco ejes de atención durante el período. C = CDC programados para el ejercicio fiscal.	Gestión	Eficacia	Anual
Nivel: Actividad					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Atención a personas en situación de vulnerabilidad mediante los servicios ofertados en los Centros de Desarrollo Comunitario en los cinco ejes de bienestar comunitario.	Porcentaje de personas en situación de vulnerabilidad atendidas en los Centros de Desarrollo Comunitario.	$PPVA = (B / C) \times 100$ B = Personas en situación de vulnerabilidad atendidas en los CDC durante el período. C = Personas en situación de vulnerabilidad programadas para atención.	Gestión	Eficacia	Trimestral
Nivel: Actividad					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Equipamiento de los Centros de Desarrollo Comunitario para la atención a personas en situación de vulnerabilidad.	Porcentaje de equipamiento a los Centros de Desarrollo Comunitario implementados.	$PEDC = (B / C) \times 100$ B = Equipamiento a los Centros de Desarrollo Comunitario realizados. C = Equipamiento a los Centros de Desarrollo Comunitario programados.	Gestión	Eficacia	Trimestral
Nivel: Actividad					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Rehabilitación de los Centros de Desarrollo Comunitario.	Porcentaje de acciones para la rehabilitación de los Centros de Desarrollo Comunitarios.	$PARDC = (B / C) \times 100$ B = Acciones para la rehabilitación de los Centros de Desarrollo Comunitario Realizadas. C = Acciones para la rehabilitación de los Centros de Desarrollo Comunitario programadas.	Gestión	Eficacia	Trimestral

El Sistema DIF Michoacán pondrá a disposición para su consulta la Matriz de Indicadores de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en la siguiente dirección electrónica: <https://dif.michoacan.gob.mx/informes/>, en la carpeta denominada MIR.

CAPÍTULO XII DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 50. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, las personas interesadas en acceder a la información pública sobre el Programa podrán consultarla por internet en el portal de transparencia del Sistema DIF Michoacán: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/viiew/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MTY=&idOrgano=MTY=&idSujetoObligado=MzQwNg=#inicio> o a través de la página oficial del Sistema DIF Michoacán <https://dif.michoacan.gob.mx/>.

El uso, conservación y difusión de la información a que aluden el Programa, quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. Los datos personales que se recaben con motivo del Programa serán protegidos y tratados por el Sistema DIF Michoacán, y serán utilizados únicamente para el fin por el cual se obtuvieron y con ello evitar la duplicidad de apoyos.

Artículo 51. Difusión. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos alimentarios a otorgar.

La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación, en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 52. Padrones de beneficiarios. El Sistema DIF Michoacán implementará la plataforma informática para la conformación de los Padrones de personas beneficiarias. Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, serán los responsables de la captura, la veracidad de los datos, y en su caso la actualización y corrección de datos capturados; el padrón

estará integrado al menos con las 28 variables obligatorias y los requerimientos del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), entregándose al SNDIF en las fechas establecidas según el tipo de apoyo del Programa y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes. Este proceso se realizará durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán.

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán integrar y validar del Padrón Estatal, notificando a los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno sobre cualquier inconsistencia detectada en la captura para su corrección.

Además, el Sistema DIF Michoacán realizará la confronta de datos con padrones de otras instancias con el fin de garantizar veracidad y congruencia de los datos. Las observaciones que resulten serán notificadas por la vía oficial a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que realicen las correcciones y/o actualizaciones correspondientes en el Padrón de personas beneficiarias.

Los CDC, a través de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán integrar, actualizar y resguardar un Padrón de Beneficiarios Indirectos, con al menos 21 variables obligatorias, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) vigente.

Este Padrón deberá integrarse, administrarse y reportarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de integración, actualización y resguardo de Padrones de Beneficiarios Directos e Indirectos de programas gubernamentales, y estará disponible en todo momento para verificación, validación o requerimiento por parte del Sistema DIF Michoacán y demás instancias fiscalizadoras.

Artículo 53. Las denuncias y solicitudes de información. Las denuncias y solicitudes de información relacionadas con la operación, entrega de apoyos o cualquier otro aspecto vinculado con la ejecución del Programa, podrán presentarse ante el Sistema DIF Michoacán en las instancias siguientes:

- I. Oficinas del Sistema DIF Michoacán, ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán. Teléfonos: (443) 313-35-40 al 42. Línea de atención ciudadana: 070. Correo electrónico: difmich@michoacan.gob.mx;
- II. Asimismo, podrán presentarse directamente ante la Secretaría de Contraloría del Estado (SECOEM) mediante los medios siguientes:

Página electrónica: www.secoem.michoacan.gob.mx,
Calle Benito Juárez No. 127, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, Teléfono: (443) 310-86-00 al 09; y,

- III. Adicionalmente, podrán remitirse a la DGADC a través de los correos electrónicos dadc@dif.gob.mx y desa.comunitario@dif.gob.mx o a los teléfonos (55) 3003-2200, extensiones 1450 y 4172.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias o solicitudes de información deberán, preferentemente, proporcionar sus datos de identificación y contacto, a efecto de facilitar su atención y seguimiento. Asimismo, deberán señalar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad y, en su caso, el nombre de la o las personas servidoras públicas involucradas.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y solicitudes de información presentadas, ya sea de forma escrita o verbal, conforme a la normatividad aplicable, dentro de los plazos y el ámbito de su competencia. En caso de ser necesario, las denuncias podrán ser turnadas a la autoridad o instancia de fiscalización y control competentes para su atención correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LA VIGILANCIA CIUDADANA

Artículo 54. Vigilancia ciudadana. La Secretaría de Contraloría del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, además de promover su eficacia y transparencia.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría del Estado para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia a las personas servidoras públicas, responsables de la ejecución, así como a las personas responsables de la vigilancia ciudadana para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal a cargo del Programa.

Lo anterior, con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social; se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de la constitución de un Comité de Vigilancia Ciudadana que dé seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos a él asignados.

El Sistema DIF Michoacán elaborará el material de la difusión y llevará a cabo las acciones de divulgación y vigilancia ciudadana a los SMDIF y/o a las Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Artículo 55. El Comité de Vigilancia Ciudadana deberá integrarse bajo los criterios siguientes:

- I. conformarse con un mínimo de tres personas beneficiarias y/o usuarias del Programa, los cuales deberán ser elegidos por mayoría de votos en Asamblea Comunitaria;
- II. Constituirse, por medio del Acta Constitutiva usando el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán, en la cual los integrantes deberán aceptar formar parte de éste de manera voluntaria, gratuita y libre. Se incluirán nombres, datos de contacto de cada una de las personas de los integrantes del Comité de Vigilancia Ciudadana, domicilio (localidad, código postal y entidad federativa),

así como especificar que es su voluntad pertenecer a este;

- III. La vigencia del Comité de Vigilancia Ciudadana será durante el ejercicio fiscal vigente;
- IV. El Comité de Vigilancia Ciudadana deberá renovarse de manera anual y ser rotativo; y,
- V. Promover la inclusión de mujeres y hombres de manera equitativa.

Artículo 56. Se dará promoción a la vigilancia ciudadana para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de objetivos, metas, acciones y recursos comprometidos en el Programa.

Artículo 57. El Sistema DIF Michoacán, respecto a la operación del Comité de Vigilancia Ciudadana tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar un Programa Estatal de Vigilancia Ciudadana, en el que se programarán las acciones de promoción, difusión, operación y seguimiento;
- II. Levantar minutas durante cada una de las capacitaciones o reuniones de los Comités de Vigilancia Ciudadana;
- III. Recibir y reportar las denuncias al SNDIF, mediante el informe semestral de denuncias, de acuerdo con el calendario anual de la EIASDADC 2026;
- IV. Elaborar un informe semestral de seguimiento del Programa Estatal de Vigilancia Ciudadana, el cual registrará los resultados de las actividades llevadas a cabo, así como, vigilar que se cumpla con los periodos de ejecución de los programas, de conformidad con lo programado; y,
- V. Elaborar y distribuir, al menos un material impreso tales como dípticos, trípticos, carteles, volantes, periódico mural, entre otros, a los beneficiarios directos e indirectos del Programa, con información sobre la operación del Programa, así como las acciones en materia de transparencia en el uso de los recursos, tomando siempre en cuenta las particularidades sociales y étnicas de las localidades donde operan, poniendo especial atención al respeto de la diversidad cultural, la idoneidad del medio de comunicación, la lengua materna y un lenguaje inclusivo.

Artículo 58. Serán responsabilidades de los integrantes del Comité de Vigilancia Ciudadana las siguientes:

- I. Levantar minutas, durante cada una de las capacitaciones o reuniones de los Comités de Vigilancia Ciudadana, de las cuales el Sistema DIF Michoacán poseerá la original, mientras que el Comité de Vigilancia Ciudadana y los SMDIF resguardarán copia simple, el SMDIF anexará la lista de asistencia de los participantes;
- II. Realizar un informe, respecto a la aplicación de los proyectos y/o capacitaciones, según sea el caso, financiados con el recurso federal del Ramo General 33;

- III. Firmar la relación de la entrega correcta de los insumos para la implementación de los proyectos o capacitaciones, verificando que se cumpla con lo establecido;
- IV. Notificar las anomalías y posibles irregularidades en la entrega de insumos y realización de las capacitaciones del Programa mediante un escrito libre en el que se describa de forma concreta la acción identificada y el SMDIF hacerlo llegar al Sistema DIF Michoacán mediante el formato de denuncias, establecido por el Sistema DIF Michoacán; y,
- V. Participar activamente en el grupo.

CAPÍTULO XIV

DEL MECANISMO DE CORRESPONSABILIDAD

Artículo 59. Mecanismo de corresponsabilidad. El presente Programa no contempla la aplicación de un mecanismo de corresponsabilidad para los beneficiarios, por lo que no será exigible ningún tipo de aportación económica, en especie o de participación obligatoria por parte de las personas beneficiarias directas o indirectas.

Se deja constancia de que todas las acciones, apoyos y servicios del Programa se otorgan de manera gratuita, conforme a los objetivos de atención, fortalecimiento y desarrollo comunitario establecidos en las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO XV

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 60. El Sistema DIF Michoacán será el responsable de la interpretación del Programa y sus Reglas de Operación, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 61. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación se aplicarán durante el presente ejercicio fiscal 2026, y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria, con vigencia al 31 de diciembre de 2026.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que establece el Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF Pílares y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Tomo CLXXXIX, Vigésima Primera Sección, Número 43, de fecha 10 de noviembre de 2025, y las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 25 de mayo de 2026.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR

SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ

SECRETARIA DEL BIENESTAR

(Firmado)

ANEXO ÚNICO

ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DIF PILARES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

